



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expediente N° 2360-267428/2019 -- “NECXUS NEGOCIOS INFORMÁTICOS S.A.”

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-267428 año 2019, caratulado “NECXUS NEGOCIOS INFORMÁTICOS S.A.”

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 619/629 esta Sala dictó sentencia con fecha 30 de mayo de 2025, registrada bajo el n° 3666, a través de la cual resolvió por mayoría: “...**1º) Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto a fs. 413/446 por el Dr. Diego Martín Olivera, en carácter de apoderado de la firma “NECXUS NEGOCIOS INFORMÁTICOS S.A.”, y del Sr. Gerardo Fabián Castro, contra la Disposición Delegada SEFSC Nº 2459, en fecha 22 de abril de 2022, dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.** **2º) Ordenar a esa Agencia que realice dentro del plazo de treinta (30) días, la debida corrección de las actas de fiscalización y ajuste del Impuesto determinado en autos, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, punto 2A del presente Pronunciamiento.** **3º) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada declarada en el artículo 7º del acto apelado, solo en relación al pago de la sanción dispuesta en su artículo 6º.** **4º) Confirmar en todo lo demás el acto atacado en cuanto fuera materia de agravio...**”.

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 657, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (fs. 636/637), Formulario R-113 (fs. 638), Formulario R-222 (fs. 641/644) e Informe de fiscalización (fs. 653), conformado a fs. 2075/2077.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 658; a fs. 660 se presenta el Dr. Diego Mariano Oliveira, apoderado de los apelantes, observando lo actuado por la mencionada Agencia.

Fundamenta su impugnación en que la liquidación puesta en traslado carece de los elementos y explicaciones que permitan entender con precisión su contenido y, con ello, poder ejercer su derecho de defensa.

Que, acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

En primer lugar, cabe recordar que el mencionado pronunciamiento dispuso ordenar la reinsignación de la base imponible ajustada por el Fisco atribuida a la actividad “Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática” (Código NAIIB 300000) que tributaba a una alícuota del 5% proveniente de los ingresos determinados por ventas efectuadas a consumidor final, a la propia actividad ya declarada por la empresa “Venta al por menor en comercios especializados n.c.p.” (Código NAIIB 523950) que tributa también a la alícuota del 5%, poniendo énfasis en remarcar que con dicha decisión no se verían alteradas tanto la alícuota aplicada como así tampoco las diferencias fiscales reclamadas por el acto.

Se advierte entonces que en el propio decisorio se dejó sentado que el resultado del ajuste no tendría efectos numéricos. Asimismo, del análisis exhaustivo de los papeles de trabajo acompañados por la Agencia, puesto a conocimiento de la parte recurrente, luce descripto lo ordenado en la sentencia, con lo cual, no se evidencia perjuicio alguno ni mucho menos una lesión al derecho de defensa como argumenta el apelante.

A lo expuesto se entiende pertinente agregar, tal como lo formula la parte en su escrito de conteste, que la misma cuenta con la acción contencioso administrativa contra la sentencia emanada de este Cuerpo.

Finalmente, cabe manifestar que del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco se observa que la misma cumple con lo ordenado en la sentencia emitida, razón por la cual, corresponde aprobar el Formulario R-222 obrante a fojas 641/644, devolviéndose los actuados a la citada Agencia a sus efectos.

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, obrante a fs. 641/644 (Formulario R-222) practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia dictada por esta Sala

el 30 de mayo de 2025. Regístrese, notifíquese y devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-267428/19 "NECXUS NEGOCIOS INFORMATICOS S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-34999197-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N°3827 .-